

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 8 DEL AÑO 2021.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2175.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2176.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2177.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 27**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2175

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA PARA EL EJERCICIO 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma proviene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6.** En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Le de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	28,566,631.81
<b>IMPUESTOS</b>	<b>33,200.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio:	33,200.00
Impuesto Predial.	33,200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>592,216.89</b>

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:</b>	<b>221,950.00</b>
Mercados.	220,450.00
Rastro.	1,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios:</b>	<b>370,266.89</b>
Alumbrado Público.	135,000.00
Aseo público.	15,000.00
Parques y Jardines.	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	15,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	65,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas.	10,050.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación.	129,716.89
<b>PRODUCTOS:</b>	<b>57,868.37</b>
Productos.	57,868.37
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>134,536.74</b>
Aprovechamientos	95,545.00
Aprovechamientos Patrimoniales	38,991.74
<b>PARTICIPACIONES; APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>27,768,809.81</b>
<b>Participaciones:</b>	<b>6,162,087.61</b>
Fondo General de Participaciones.	4,602,109.90
Fondo de Fomento Municipal.	1,103,602.40
Fondo Municipal de Compensación.	145,464.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	109,136.00
ISR sobre Salarios.	13,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	49,678.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	117,856.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	13,320.64
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	7,920.00
<b>Aportaciones:</b>	<b>21,606,722.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	17,102,320.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,504,402.20

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

**ARTÍCULO 7.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de Cuota Fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano.	2 UMA
II. Suelo rústico.	1 UMA

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 10. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 12. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 2,400.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Diario

Sección Segunda. Rastro

ARTÍCULO 13. Es objeto de este derecho la recaudación que tiene el Municipio de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro

ARTÍCULO 15. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 50.00	Anual
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	45.00	Anual

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 17. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 20. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines, circulos, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

ARTÍCULO 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Entrada a la unidad deportiva para la venta de alimentos.	\$ 30.00 x entrada

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 30.00
II. Constancia de origen y vecindad.	\$ 30.00
III. Otras constancias distintas a las anteriores.	\$ 30.00
IV. Constancia de ausencia definitiva del hogar.	\$ 30.00
V. Constancia domiciliaria.	\$ 30.00
VI. Constancia de ausencia.	\$ 30.00
VII. Constancia socioeconómica.	\$ 30.00
VIII. Constancia de dependencia económica.	\$ 30.00
IX. Constancia de ingresos económicos.	\$ 30.00
X. Constancia de inexistencia de datos en el Registro Civil.	\$ 30.00
XI. Constancia de negativa de registro civil en los libros de los archivos municipales por hoja.	\$ 30.00
XII. Constancia de identidad.	\$ 30.00

#### 4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

XIII. Constancia de pasajes (para enfermedades crónicas).	\$ 30.00
XIV. Constancia de reingreso del hogar.	\$ 30.00
XV. Constancia de compra-venta de ganado.	\$ 50.00

ARTÍCULO 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Quinta. Licencia y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

ARTÍCULO 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

ARTÍCULO 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA	REFRENDO CUOTA
<b>I. Comercial</b>		
a) Miscelánea	\$ 200.00	\$ 200.00
b) Tienda de ropa	\$ 200.00	\$ 200.00
c) Farmacia	\$ 200.00	\$ 200.00
d) Tienda de abarrotes	\$ 150.00	\$ 120.00
e) Verdulería	\$ 150.00	\$ 120.00
f) Ferretería	\$ 150.00	\$ 120.00
g) Herrería	\$ 150.00	\$ 120.00
h) Carpintería	\$ 150.00	\$ 120.00
i) Pollería	\$ 150.00	\$ 120.00
j) Tortillería	\$ 150.00	\$ 120.00
k) Pastelería y Repostería	\$ 150.00	\$ 120.00
l) Panadería	\$ 150.00	\$ 120.00
m) Pizzería	\$ 150.00	\$ 120.00
n) Refaccionaría	\$ 200.00	\$ 200.00
o) Carnicería	\$ 200.00	\$ 200.00
p) Papelería	\$ 150.00	\$ 120.00
q) Novedades	\$ 150.00	\$ 120.00
r) Vendedor de celular	\$ 150.00	\$ 120.00
s) Vendedor de gasolina	\$ 150.00	\$ 120.00
<b>II. Servicios</b>		
a) Cocina económica- Comedor	\$ 150.00	\$ 120.00
b) Taquería	\$ 150.00	\$ 120.00
c) Centro botanero	\$ 150.00	\$ 120.00
d) Cafetería	\$ 150.00	\$ 120.00
e) Consultorio Médico (foráneos)	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00
f) Ciber	\$ 150.00	\$ 120.00
g) Taller mecánico	\$ 200.00	\$ 200.00
h) Distribuidor de internet	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
i) Albañilería (foráneos)	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00
j) Estética Unisex	\$ 150.00	\$ 120.00

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Licencia a miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 350.00
b) Licencia a minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 350.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Revalidación anual a miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 300.00
b) Revalidación anual a minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 300.00

ARTÍCULO 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en un horario autorizado de 9:00 horas hasta las 20:00 horas solamente.

#### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

ARTÍCULO 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 8,000.00

ARTÍCULO 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento del volteo o de cualquier maquinaria del que disponga el Municipio.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten el arrendamiento del volteo o cualquier maquinaria propiedad del Municipio a que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 39. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 40. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Renta de volteo hasta 1 km.	\$ 250.00	Viaje
b) Renta de volteo hasta 4 km.	\$ 500.00	Viaje

c) Renta de volteo hasta 9 km.	\$ 800.00	Viaje
d) Renta de volteo hasta 15 km.	\$ 1,000.00	Viaje
e) Renta de volteo hasta 20 km.	\$ 1,500.00	Viaje
f) Renta de volteo hasta 21 km.	\$ 2,500.00	Viaje

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**ARTÍCULO 41.** El Municipio recibirá en la cuenta bancaria del ramo 28 los ingresos derivados por concepto de Productos Financieros.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**ARTÍCULO 42.** El Municipio recibirá en la cuenta bancaria del ramo 33 fondo III los ingresos derivados por concepto de Productos Financieros.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**ARTÍCULO 43.** El Municipio recibirá en la cuenta bancaria del ramo 33 fondo IV los ingresos derivados por concepto de Productos Financieros.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales Y Propios**

**ARTÍCULO 44.** El Municipio recibirá en la cuenta bancaria de ingresos fiscales los ingresos derivados por concepto de Productos Financieros.

**TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**ARTÍCULO 45.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública:	
a) Primera vez;	\$ 510.00
b) Segunda vez; y	\$ 1,020.00
c) Tercera vez y así sucesivamente.	\$ 1,530.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 638.00
III. Grafiti de bienes del Municipio.	\$ 380.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$ 380.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 255.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$ 510.00
VII. Daños al patrimonio Municipal.	\$ 1,275.00 + Reparación de daños
VIII. Conducir en estado de ebriedad.	\$ 510.00
IX. Por venta de bebidas alcohólicas fuera de horarios autorizados. (a las 20:01 p.m. en adelante).	\$ 510.00
X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	\$ 510.00

XI. Por venta de cigarros a menores de edad.	\$ 510.00
XII. Animales sueltos en la vía Pública.	\$ 500.00
XIII. Peleas callejeras.	\$ 510.00

**ARTÍCULO 46.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**ARTÍCULO 47.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 48.** El pago del aprovechamiento señalado en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generán, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**ARTÍCULO 49.** Quedan obligados al pago del aprovechamiento que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realice el acto a que se refiere la fracción I, del artículo 47 de esta Ley.

**ARTÍCULO 50.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**ARTÍCULO 51.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA	
I. Arrendamiento de cancha del palacio municipal.	\$ 500.00	Por día
II. Arrendamiento de pista de baile (Galera municipal).	\$ 12,500.00	Por evento

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 53.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de lona y similares.	\$ 800.00	Diario

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

**6 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN**

**SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021**

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS**

ANEXOS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**ANEXO I**

Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar los montos estimados en el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 para cumplir con el pago de las necesidades básicas de las áreas del ayuntamiento.	Establecer plazos de pagos durante los primeros pesos y ofrecer descuentos por pronto pago en los rubros principales como son: Impuestos y Derechos.	Cumplir con los montos estimados a recaudar en el tiempo estipulado para cubrir los gastos operativos y de obras públicas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión (2021)	Año 2022

1	Ingresos de Libre Disposición	6,979,909.61	7,012,610.00
A	Impuestos	33,200.00	34,100.00
D	Derechos	592,216.89	595,100.00
E	Productos	57,868.37	60,670.00
F	Aprovechamientos	134,536.74	140,300.00
H	Participaciones	6,162,087.61	6,182,440.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,606,722.20	22,040,660.00
A	Aportaciones	21,606,722.20	22,040,660.00
3	Total de Ingresos Proyectados	28,586,631.81	29,053,270.00
Datos informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
A	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
B	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		Año 2019	Año 2020
1	Ingresos de Libre Disposición	7,190,605.46	5,212,176.21
A	Impuestos	25,552.50	24,900.00
D	Derechos	652,385.43	384,522.50
E	Productos	134,017.75	43,401.28
F	Aprovechamiento	14,775.00	134,536.74
H	Participaciones	6,363,874.78	4,624,815.69
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,715,520.97	18,780,374.70
A	Aportaciones	21,715,520.97	18,780,374.70
3	Total de Resultados de Ingresos	28,906,126.43	23,992,550.91
Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
A		0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
B		0.00	0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

**NOTA:** La información de la recaudación de ingresos del ejercicio 2020 es al corte del 30 de Septiembre del 2020, con la información recabada del SIMCA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			28,586,631.81
INGRESOS DE GESTIÓN			817,822.00







Derechos por Prestación de Servicios	172,248.00	48,700.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	1,650.00	38,600.00	100.00	24,100.00	23,648.00	24,050.00	100.00	50.00
Productos	1,800.00	0.00	170.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00
Productos	1,800.00	0.00	170.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00	163.00
Aprovisionamientos	2,500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	500.00
Aprovisionamientos	2,500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,702,700.11	0.00	1,856,233.49	3,198,712.06	1,897,197.95	1,965,785.57	1,710,998.57	1,831,088.57	1,865,941.57	1,858,233.49	1,832,843.57	848,938.15	833,714.12
Participaciones	5,695,304.14	0.00	517,754.92	517,754.92	566,717.38	625,310.00	370,520.00	490,620.00	525,663.00	517,754.92	492,365.00	545,634.00	532,410.00
Aportaciones	14,007,393.97	0.00	1,340,478.57	2,680,957.14	1,340,478.57	1,340,478.57	1,340,478.57	1,340,478.57	1,340,478.57	1,340,478.57	1,340,478.57	301,304.15	301,304.12
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021:

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.